

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2001-60

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA DISPONER QUE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES COMPREN LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION PUBLICA INDUSTRIAS DE CIEGOS, PERSONAS MENTALMENTE RETARDADAS Y OTRAS PERSONAS INCAPACITADAS DE PUERTO RICO

POR CUANTO: Uno de los compromisos prioritarios de este Gobierno es mejorar la calidad de vida de las personas con necesidades especiales y sus familias.

POR CUANTO: La escasez de oportunidades de empleo para las personas con necesidades especiales agravan los problemas sociales que afectan a estos ciudadanos de diversas edades y condiciones.

POR CUANTO: Mediante la Ley Núm. 207 de 14 de mayo de 1948, según enmendada, se creó una corporación pública con el nombre "Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico" (en adelante, la "Corporación"), con el objetivo de rehabilitar social y económicamente a las personas con necesidades especiales mediante la producción de artículos para la venta.

POR CUANTO: Esta Corporación tiene facultad para establecer y organizar talleres en San Juan y otros municipios del Estado Libre Asociado, en los cuales proporcionará adiestramiento, empleo remunerado y cualquier otro servicio que se considere conveniente o necesario para la rehabilitación de personas ciegas, personas mentalmente retardadas o con otros impedimentos físicos o mentales a la capacidad ocupacional del individuo.

POR CUANTO: La corporación manufactura artículos de limpieza tales como mapas caseros e industriales, palos para mapas y otros. La realización de esta labor representa un escenario de experiencias de trabajo significativas para nuestra población con impedimentos físicos y mentales.

POR CUANTO: Las agencias pueden hacer sus compras utilizando como recurso los beneficios que permite la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", que las faculta a establecer mediante reglamento, el procedimiento para efectuar compras sin subasta pública cuando la compra se haga al Gobierno de los Estados Unidos de América, o de sus agencias e instrumentalidades, o de algún país extranjero o de departamentos, agencias, corporaciones cuasi públicas, sus subsidiarias y afiliadas, y cualquier otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de los artículos que se produzcan, manufacturen o se ensamblen en Puerto Rico.

POR CUANTO: Los ingresos que generan los artículos producidos por la Corporación revierten en salarios y beneficios marginales para las personas con necesidades especiales empleados por dicha Corporación. Estos ingresos también se utilizan para la compra de materiales y equipo especialmente diseñados para el uso de los empleados ciegos y con otras necesidades especiales.

POR TANTO: YO, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

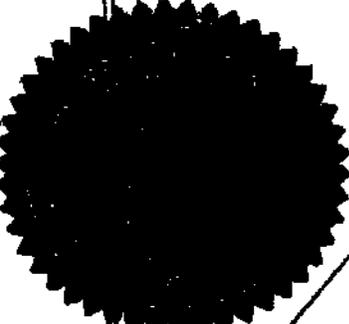
PRIMERO: Todos los departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado comprarán con los recursos a su disposición, directamente o a través de la Administración de Servicios Generales, según el caso, aquellos servicios y artículos producidos por la Corporación, que respondan razonablemente a las especificaciones establecidas para tales compras y cuyos precios no excedan de los corrientes en el mercado. Además, los departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno

establecerán mediante reglamento el procedimiento para efectuar compras sin subasta pública conforme dispone de la Ley Núm. 164 de 23 de Julio de 1974.

SEGUNDO: Con el propósito de facilitar las compras, la Corporación suministrará a los jefes de las entidades gubernamentales un catálogo de artículos para la venta y sus precios.

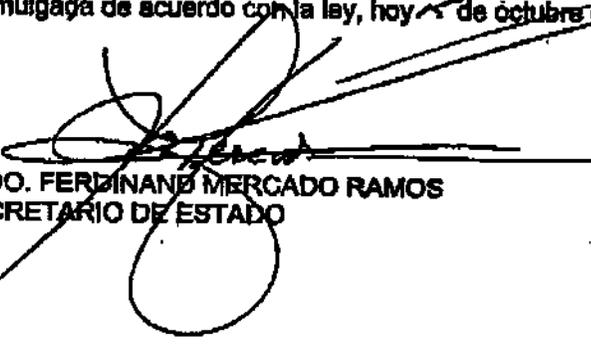
TERCERO: Esta Orden tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 5 de octubre de 2001.



SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 5 de octubre de 2001.



LCDO. FERDINAND MERCADO RAMOS
SECRETARIO DE ESTADO